



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

## **ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL MUNICIPIO DE ROJALES**

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **TÍTULO II. SEÑALIZACIÓN.**

#### **TÍTULO III. VÍAS PÚBLICAS.**

- CAPÍTULO I. OBSTÁCULOS Y USOS PROHIBIDOS.
- CAPÍTULO II. CONTENEDORES.
- CAPÍTULO III. ISLAS DE PEATONES.
- CAPÍTULO IV. ZONAS DE PRIORIDAD INVERTIDA.

#### **TÍTULO IV. PEATONES.**

#### **TÍTULO V. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.**

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.
- CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO.
- CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
- CAPÍTULO IV. CARGA Y DESCARGA.
- CAPÍTULO V. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.
- CAPÍTULO VI. VEHÍCULOS ABANDONADOS.
- CAPÍTULO VII. CIERRE DE VÍAS.
- CAPÍTULO VIII. SERVICIO PÚBLICO DE VIAJEROS.
- CAPÍTULO IX. PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA.

#### **TÍTULO VI. OBRAS.**

#### **TÍTULO VII. ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL.**

#### **TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, define la autonomía local como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”. Es obvio que uno de los aspectos más importantes y complejos de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal.

En todo caso los Ayuntamientos han venido ejerciendo una competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, desde antiguo. Diversas Leyes y Normas en la materia, e incluso la normativa en materia de régimen local, reconocen esa competencia con carácter general a los Ayuntamientos, a fin de conseguir hacer efectivo el Principio de Máxima Proximidad de la Gestión administrativa a los ciudadanos (artículo 2.1 del la L.R.B.R.L.); y con ello, facultar a la Administración local para resolver los cada vez más graves problemas que se ocasionan en campos como el del estacionamiento, la carga y descarga, la parada y estacionamiento, etc., y algún otro aspecto que nadie mejor que el Ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público.

Y precisamente para reglamentar y dar soluciones a todas los problemas que en relación con el tráfico y la seguridad vial afectan al municipio y a sus ciudadanos, esa actividad administrativa de intervención se hará efectiva a través del ejercicio, por la Administración local en cuestión, de la capacidad reglamentaria de “ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”, siempre en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente (artículo 25.2 b) de la L.R.B.R.L.).

En el mismo sentido la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, otorga a las Policías Locales la potestad de “Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación”.

En plasmación de lo anterior, la propia Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y de Seguridad Vial (LSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 339/90, de 17 de enero, establecía una serie de competencias otorgadas a los municipios en el orden en el que se trata, y que especialmente podríamos sustanciar en las contenidas en el artículo 7.b) cuando les concede la capacidad de "regular, mediante disposición de carácter general, los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles". Más específicamente el artículo 38.4 de dicho Real Decreto Legislativo permite que el "régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regule por ordenanza municipal" y así lo reitera el artículo 93 del Reglamento General de Circulación (RGC), aprobado por Real Decreto 13/92, de 17 de enero.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

Por último, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, introdujo nuevas normas en materia de ciclismo, nuevas infracciones y varió la calificación de otras como es el caso del uso de dispositivos de telefonía móvil o la circulación en sentido contrario respectivamente. También modernizó otros preceptos en armonía con una nueva concepción de la gestión del tráfico que hoy dispone de medios técnicos de regulación de la circulación que la norma ha de hacer plenamente operativos. Todos esos aspectos se desarrollan en el nuevo Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, lo que supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requieren de una actualización urgente del texto de la Ordenanza municipal de Rojales.

En consecuencia, esta Ordenanza tiene como finalidad complementar la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, plasmando las actualizaciones y modificaciones vigentes en este tiempo, así como la de dar cumplimiento al mandato legislativo de regular los usos de las vías urbanas, sin que el objeto de la misma suponga repetir las normas legales y reglamentarias del Estado en materia de tráfico, las cuales deben ser conocidas por quienes han de conducir un vehículo.

Se trata, por tanto, de elaborar normas que, en el marco de la competencia municipal, complementen aquellas estatales, actualicen las normas y el cuadro de infracciones y sanciones contenidos en la anterior Ordenanza de Tráfico de Rojales, de 21 de octubre de 1993, para adaptarlas a la normativa en vigor; y de dar cumplimiento y efectividad práctica al Principio Constitucional de Seguridad Jurídica, al ser el fin último de la presente Ordenanza, el de reglamentar e informar a sus destinatarios de la normativa que rige la actividad administrativa más restrictiva de la esfera de libertad de los ciudadanos, la actividad de Policía de la Administración, limitando por otro lado el margen de discrecionalidad de la Administración en este ámbito y permitiendo de una parte que el ciudadano conozca la normativa aplicable en su municipio, las medidas administrativas aplicables en cada situación, ajustando en consecuencia su conducta a las mismas, y de otra, consiguiendo que la Policía local utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas para llegar a los fines que el Municipio pretende a través de la presente Ordenanza.

## **TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO.** La presente Ordenanza tiene como objeto regular el uso de las vías urbanas en el término municipal de Rojales, para la circulación de vehículos y personas, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que hagan uso de las mismas. Será de aplicación la misma, por tanto, a todas las vías públicas en las que tenga competencia el Excelentísimo Ayuntamiento de Rojales.

## **TÍTULO II. SEÑALIZACIÓN.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**ARTÍCULO 2.-** 1. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

2. Las señales de los Agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

3. No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

4. Corresponde al Alcalde la adopción de la resolución tendente a la ordenación, colocación, retirada y conservación de las señales de tráfico que regulan el mismo.

**ARTÍCULO 3.-** 1. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general. Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad, o en su caso, sin perjuicio de lo acordado por los órganos municipales competentes en la materia.

2. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

3. El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

4. Los gastos producidos por la retirada de obstáculos, así como los de señalización especial, serán satisfechos por quien diere ocasión a ellos; sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones correspondientes, que se impusieren por la colocación de los mismos sin autorización municipal.

**ARTÍCULO 4.-** La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.

### **TÍTULO III. VÍAS PÚBLICAS.**

#### **CAPÍTULO I.-OBSTÁCULOS Y USOS PROHIBIDOS.**

**ARTÍCULO 5.-** 1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

2. Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

**ARTÍCULO 6.-** 1. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

2. Cuando se trate de obras en la vía pública se estará a lo que disponga la normativa municipal existente y a lo previsto en el artículo 43 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 7.-** La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

- 1.- No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- 2.- Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- 3.- Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.
- 4.- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

## **CAPÍTULO II.- CONTENEDORES.**

**ARTÍCULO 8.-** Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento. Queda, por tanto, prohibido el estacionamiento en los lugares reservados a tal fin.

Para la ocupación de la vía pública con contenedores u otros elementos de construcción, será necesario que el responsable de la colocación de los materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas puntuales, andamios y demás instalaciones análogas que se depositen, solicite la previa autorización en el Ayuntamiento de Rojales, previo pago de la Tasa correspondiente, que se regula mediante Ordenanza Fiscal municipal.

## **CAPÍTULO III.- ISLAS DE PEATONES.**

**ARTÍCULO 9.-** La Administración municipal podrá, cuando las características o las circunstancias de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación, estacionamiento de vehículos y/o limitación de velocidad, con el fin de favorecer el tránsito de peatones en todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada. Estas zonas se denominarán Islas de Peatones y se determinarán mediante Resolución de la Alcaldía, pudiendo publicarse a través del correspondiente Bando.

**ARTÍCULO 10.-** Las Islas de peatones deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de la utilización de otros elementos móviles que se utilicen para impedir la entrada y circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

**ARTÍCULO 11.- 1.** En las Islas de Peatones, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá comprender todas o algunas de las vías que estén dentro de su perímetro y limitarse o no a un horario establecido.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**2.** Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectará a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía local, las ambulancias, y en general, los que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos desde o hasta un inmueble de la zona.
3. Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la Isla.
4. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la Isla.

#### **CAPÍTULO IV.- ZONAS DE PRIORIDAD INVERTIDA.**

**ARTÍCULO 12.-** Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones. Las bicicletas también gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

#### **CAPÍTULO IV.- VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE.**

**ARTÍCULO 13.-** Se determinará mediante resolución de la Alcaldía, aquellas vías en las que por su especial configuración, intensidad de tráfico o siniestrabilidad se debe establecer una atención preferente. Estas vías deberán señalizarse mediante la señal informativa correspondiente.

Para el establecimiento de estas vías y las zonas a que se refiere el artículo anterior, se tendrán en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes y el emitido por la Policía local.

#### **TÍTULO IV. PEATONES.**

**ARTÍCULO 14.-** 1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2. Queda prohibido a los peatones:

1. Subir o bajar de un vehículo en marcha.
2. Efectuar el alto a un auto-taxi desde el centro de una calzada.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

3. Cruzar la calzada corriendo y/o sin cercionarse de la distancia o velocidad a que circulan vehículos más próximos y de que no existe peligro de efectuar el cruce.

## **TÍTULO V. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.**

### **CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.**

**ARTÍCULO 15.-** 1. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2.- La utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención homologados por determinadas personas en función de su talla y edad, excepto en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se ajustará a las siguientes prescripciones:

- a) Respecto a los asientos delanteros del vehículo: Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.
- b) Respecto a los asientos traseros del vehículo: 1º Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar obligatoriamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso. 2º Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.
- c) Los niños no podrán utilizar un dispositivo de retención orientado hacia atrás instalado en un asiento del pasajero protegido con un airbag frontal, a menos que haya sido desactivado, condición que se cumplirá también en el caso de que dicho airbag se haya desactivado adecuadamente de forma automática.

Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar para cualquier clase de vía. Excepcionalmente



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

se permite esta circulación a partir de siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

3.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

4.- Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar sólo para evitar un posible accidente.

5.- Los coches de auto-escuela en aras de la consecución de una mayor seguridad y fluidez, no podrán circular ejerciendo prácticas en aquellas vías de circulación intensiva o de atención preferente.

## **CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 16.- PARADA.** 1. Se considera parada la detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas, cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos. No se considerará parada la detención de accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Como regla general, el conductor de un vehículo no podrá abandonar el mismo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, según el sentido de la marcha, salvo en las vías de un solo sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

4. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

**ARTÍCULO 17.- 1.** La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, que serán indicadas con la correspondiente señal. No se podrá permanecer en estas más del tiempo imprescindible para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

2. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente en espera de pasajeros.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**ARTÍCULO 18.-** Queda absolutamente prohibido parar en los lugares expresamente indicados en la Legislación en materia de Circulación, en concreto en los artículos 39.1 de la LSV y en el 94.1 del RGC, y en los siguientes casos :

- a.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- d.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e.- En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g.- En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- h.- En aquellos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

**ARTÍCULO 19- ESTACIONAMIENTO.** 1. El estacionamiento es la detención de un vehículo por tiempo superior a dos minutos y siempre que no sea motivado por imperativos de la circulación, por el cumplimiento de cualquier indicativo de la circulación o por el acatamiento de cualquier indicación reglamentaria.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a.- Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella y en semi-batería o espiga, de forma oblicua a la acera.
  - b.- Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.
  - c.- Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.
  - d.- No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de los remolques o semi-remolques, se hallen o no éstos separados del vehículo tractor.
  - e.- No se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones en vías urbanas, excepto en los lugares habilitados específicamente para ellos.
  - f.- En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes.
- 3.- Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo, por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de tercero se haya producido por violencia manifiesta.

**ARTÍCULO 20-** Queda absolutamente prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

- a.- En todos los descritos en los artículos 39.2 de la LSV y en el 94.2 del RGC.
- b.- En los carriles reservados a bicicletas.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

- c.- Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.
- d.- En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- e.- En parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- f.- En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.
- g.- En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza o en cualquier otra actuación municipal. En estos casos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y se efectuará la instalación de la señalización portátil correspondiente. Esta publicidad previa se efectuará al menos con 24 horas de antelación, salvo casos de justificada ausencia.
- h.- En el medio de la calzada.
- i.- En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- j.- En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.
- k- El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

**ARTÍCULO 21.-** En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de la circulación, los vehículos se podrán estacionar en uno de los lados de la calle, de forma alternativa temporal, cuando así se establezca mediante señal vertical. El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará desde las cero horas del último día hasta como máximo las ocho horas de la mañana del primer día del periodo siguiente, siempre que, al hacerlo, no se moleste la circulación. Cuando el día de cambio sea festivo, se efectuará el mismo el siguiente primer día laborable.

**ARTÍCULO 22.-** Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del conductor, la Policía local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicios se cause al tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta Ordenanza.

- ARTÍCULO 23.-**
1. Podrán existir zonas especialmente destinadas al estacionamiento de vehículos de dos ruedas que serán señalizadas al efecto.
  2. El estacionamiento en la calzada se hará en semi-barrera, ocupando un ancho máximo de dos metros y medio.
  3. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

### **CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**ARTÍCULO 24.- TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

1. El Ayuntamiento de Rojales expedirá tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, o quienes reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 11 de enero de 2001 de la Conselleria de Bienestar Social. Estas tarjetas, así como las que expidan las Autoridades competentes de las demás Comunidades Autónomas y de los Estados miembros de la U.E., permitirán a sus titulares disfrutar de los derechos de estacionamiento reconocidos en la presente Ordenanza

2. La tarjeta estará adaptada al modelo comunitario y tendrá la configuración y características que se describen en el artículo 3.1. de la Orden citada. Las tarjetas serán de uso personalísimo, y sólo podrán ser utilizadas cuando su titular sea transportado en el vehículo, o dicho vehículo sea conducido por el titular de la tarjeta.

3. La tarjeta deberá colocarse en el parabrisas delantero del vehículo, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo. El titular de la tarjeta o el conductor del vehículo estará obligado a exhibirla a la Autoridad o funcionario de la Policía Local que así lo requiera para comprobar su autenticidad o realizar comprobaciones sobre la misma, y entregarlo al funcionario de Policía que lo solicite en el supuesto previsto en el punto 10 de este Artículo.

4. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a cumplir las indicaciones que reciba de la Policía Local de Rojales, las cuales prevalecerán, en tales casos concretos, sobre cualquier otra regulación.

5.- Los interesados en obtener la tarjeta de estacionamiento lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Rojales, utilizando los impresos normativizados a tal efecto por el Concejalía de Servicios Sociales. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- b) En su caso, acreditación de la representación del solicitante por cualquier medio válido en Derecho y fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- c) Dos fotografías de tamaño carnet del solicitante.
- d) Dictamen relativo a su movilidad o grado de minusvalía, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. Este Dictamen será emitido por los Centros de Diagnóstico y Orientación de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.
- e) Certificado de Empadronamiento emitido por el Ayuntamiento de Rojales, donde se acredite la residencia del interesado en el término municipal.

6.- Los Servicios Sociales de este Ayuntamiento comprobarán la documentación aportada y verificarán que se cumplen los requisitos exigidos, emitiendo el correspondiente informe, que incluirá la Propuesta a la Comisión de Gobierno sobre la procedencia de conceder o denegar la tarjeta. La decisión de la Comisión de Gobierno, al respecto del otorgamiento de la tarjeta, una vez cumplimentado y concluido el expediente de concesión, será comunicado al interesado y a la Concejalía de Servicios Sociales y a la Policía Local. Una vez adoptado el acuerdo anterior, se expedirá la correspondiente tarjeta que será plastificada antes de su entrega al interesado.

7.- La expedición de la tarjeta será gratuita, y su período de validez se ajustará a las siguientes pautas:

- Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el Dictamen determine la existencia de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

una movilidad reducida con carácter permanente. Cuando la movilidad sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo que se determine en el certificado de condición de minusválido.

- En el caso de que el titular tenga una edad inferior de 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen médico señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

8.- La tarjeta podrá ser renovada cuando se acredite que permanecen las causas que motivaron su concesión, en cuyo caso el interesado lo solicitará acompañando la documentación preceptiva, de acuerdo con la Orden mencionada. En este caso, la solicitud de renovación deberá realizarse con 3 meses de antelación a la finalización de su periodo de validez, debiendo entregarse la tarjeta caducada en la Concejalía de Servicios Sociales en el mismo momento de recogida de la Tarjeta renovada.

9.- En caso de fallecimiento de su titular o de recuperación de su movilidad, la tarjeta de estacionamiento devendrá automáticamente nula, debiendo de ser entregada en los 5 días siguientes, en el Ayuntamiento por el interesado, su representante, o en su defecto, sus herederos.

10.- Una vez expedidas las correspondientes Tarjetas de estacionamiento, corresponderá a la Policía Local de Rojales la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones de su uso. En el supuesto en que se detectase el uso indebido o fraudulento de cualquier Tarjeta concedida por este Ayuntamiento, el funcionario de la Policía Local que tenga conocimiento de ello, sin perjuicio de la infracción de la norma de tráfico en que incurra, procederá a la intervención cautelar de la misma, emitiendo un informe sobre los hechos y circunstancias observados o constatados que será remitido junto con la tarjeta intervenida a la Jefatura del Cuerpo. Ésta lo notificará al interesado, con traslado del informe policial, requiriéndole para que, en el plazo de 15 días, formule las alegaciones que tenga por convenientes y aporte o proponga, en su caso, las pruebas que a su derecho interesen. Recibidas las alegaciones, y practicadas en su caso las pruebas propuestas, la Jefatura de la Policía Local, remitirá todo lo actuado a la Comisión de Gobierno Municipal, para que acuerde si procede a la anulación de la tarjeta o a su devolución al interesado, con archivo del expediente. En cualquiera de los casos, el Acuerdo será notificado a la Concejalía de Servicios Sociales y a la Policía Local.

11.- En el término municipal de Rojales, la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida otorga a los vehículos que las porten, siempre y cuando el titular de la tarjeta sea pasajero de ellos o quien los conduzca, los siguientes derechos:

- a) El estacionamiento en zonas de estacionamiento limitado sin límite de tiempo y sin necesidad de abonar ninguna cantidad de dinero por ello.
- b) El estacionamiento en zonas reservadas para el estacionamiento de minusválidos. La creación, supresión o ampliación de estas zonas se aprobará por la Comisión de Gobierno.
- c) El estacionamiento en zonas reservadas para carga y descarga, limitado a un solo vehículo por zona, siempre que su colocación no impida el acceso y las labores de los vehículos industriales que las utilicen.
- d) El estacionamiento en zonas reservadas a parada de Bus, limitado a un solo vehículo por parada, siempre que su colocación no impida el acceso a los vehículos que las utilizan.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**e)** El estacionamiento en zonas reservadas y señalizadas como tales para determinados usuarios o colectivos tales como las establecidas para la Policía, Ayuntamiento, Juzgados, Servicios Sanitarios, Correos y similares.

**f)** Excepcionalmente, siempre con la debida comprobación y autorización previa y expresa de la Policía Local, se podrá permitir el estacionamiento en otras zonas o lugares prohibidos siempre y cuando no se obstaculice la circulación, el interesado acredite la necesidad de imprescindible de estacionar y se compruebe que no tiene posibilidad de hacerlo en zona próxima dentro de los espacios previstos en los apartados anteriores.

**g)** El estacionamiento o parada de vehículos provistos de Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida realizado en zonas prohibidas, distintas de los espacios indicados en los apartados anteriores, o de manera que constituyan un riesgo u obstáculo para la circulación, no goza de privilegio alguno por tal condición, por lo que les será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza en cuanto a su denuncia, sanción y retirada con grúa, en su caso.

12.- El Ayuntamiento comunicará trimestralmente a la Conselleria de Bienestar Social las tarjetas de estacionamiento concedidas por el Ayuntamiento de Rojales a vehículos que transportan personas con movilidad reducida, a efectos estadísticos.

**ARTÍCULO 25.-** Para la solicitud de reservas de estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida, será requisito previo la previa obtención por el interesado de la Tarjeta regulada en el artículo anterior, correspondiendo al Órgano municipal competente la concesión de la autorización de ocupación, con arreglo a los requisitos y previa valoración de los condicionantes indicados en la Ordenanza municipal de ocupación del dominio público local.

#### **CAPÍTULO IV.- CARGA Y DESCARGA.**

**ARTÍCULO 26.-** Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

**ARTÍCULO 27.-** Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

**ARTÍCULO 28.-** Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

**ARTÍCULO 29.-** La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y se hará de las siguientes maneras :



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

a).- Placa con la letra P de "reserva", figura de "camión", texto complementario de "Carga y descarga", horario y días de la semana. Fuera del periodo indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artículo 24.

b).- Placa con panel "Excepto Carga y Descarga" y demás señales complementarias en zona de prohibido estacionar que habilitará exclusivamente a estacionar a los vehículos incluidos en el artículo 25, para efectuar dichas operaciones en el horario y calendario indicado.

**ARTÍCULO 30.- 1.** Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán :

a).- Preferentemente en el interior de las fincas o locales comerciales o industriales, siempre que truenan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permitan.

b).- En segundo lugar, en las zonas reservadas para la carga y descarga., dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c).- En tercer lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.

e).- Excepcionalmente, en lugares en que esté prohibida la parada o el estacionamiento, en horario de 23 a 7 podrán realizarse las operaciones de carga y descarga, no interrumpiendo la circulación mas de dos minutos. El tiempo de duración máxima de la operación será de quince minutos.

**2.** Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción etc, deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c) , d) y e), deberán proveerse de un permiso municipal diario, que deberá constar con el visto bueno la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza municipal. Cuando el permiso sea para más de una jornada, además será emitido Informe por la Policía local en el que quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc.

**3.** Ambos permisos habrán de ser solicitados al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

**ARTÍCULO 31.-** Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual. Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en la Legislación al respecto; debiendo adoptar, los titulares o responsables, las normas de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes, además de disponer de la autorización municipal correspondiente y Seguros obligatorios que la actividad requiera.

Durante la realización de obras en edificaciones, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga. Cuando ello fuera imposible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, que deberá acreditar tal imposibilidad de efectuar la reserva interior. A la vista de lo cual, la Autoridad municipal competente resolverá sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamiento de la que se autorice.

## **CAPÍTULO V.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.**

**ARTÍCULO 32.- INMOVILIZACIÓN.** 1. Los agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

3. Podrá acordarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

4. Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o cuando otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la





Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

conducción debidamente habilitada, salvo en el caso de que de la puesta en movimiento del vehículo pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

5. Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

**ARTÍCULO 33.- RETIRADA.** La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar, por sí misma, el vehículo y a su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello, en los casos siguientes:

- a).- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones (en los supuestos del artículo 91 del RGC) o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b).- En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c).- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d).- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente (vados, salidas de emergencia...).

**ARTÍCULO 34.-** 1. Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el artículo anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente. El importe de los gastos correspondientes quedarán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente del Excelentísimo Ayuntamiento de Rojales.

2. Si iniciada la prestación del servicio de arrastre compareciese el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto como requisito previo el 50 % de la tasa de arrastre. A estos efectos se entenderá "iniciada la prestación del servicio", cuando al menos se haya presentado en el lugar la grúa requerida por la policía para el caso concreto y se estén efectuando los trabajos de levantamiento del vehículo.

3. Si antes de iniciarse dicha prestación compareciese el responsable del automóvil, no se percibirá tasa alguna y en consecuencia, no se aplicará otra medida complementaria en caso que adoptara las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular del automóvil. Y ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, en su caso, como consecuencia de la comisión de alguna infracción de tráfico.

**ARTÍCULO 35.-** 1. La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

b) Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.

c) En caso de emergencia.

2. Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente (de al menos 24 horas) a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular, salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad en cuya circunstancia se estaría a lo dispuesto en el artículo 31.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando un vehículo deba ser retirado de la vía pública, deberá ser indicado con un triángulo adhesivo de color rojo, en el que se haga constar esta circunstancia, la matrícula del vehículo y el lugar donde puede ir a recuperarlo.

#### **CAPÍTULO VI.- VEHÍCULOS ABANDONADOS.**

**ARTÍCULO 37.-** Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un periodo superior a treinta días en el mismo lugar de la vía pública.
2. Que presenten desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.

**ARTÍCULO 38.-** 1. Cuando se observe alguna de las circunstancias del artículo anterior los agentes de la Policía Local procederán a colocar un triángulo adhesivo de color verde en el parabrisas del vehículo, en el que se indicará la fecha y que su titular dispone de 7 días para retirarlo en el supuesto previsto el artículo 37.1, y de 48 horas para el supuesto establecido en el apartado 2.

2. En caso de no retirarlo su propietario en el plazo indicado, se considerará al mismo como vehículo abandonado.

3. Los vehículos abandonados serán retirados al Depósito de Vehículos Municipal, inmediatamente después serán iniciados los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo.

4. Los gastos derivados del traslado y permanencia del vehículo serán a cargo de su titular, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la demás Normativa municipal al respecto.

5. Si en el plazo de un mes el titular del vehículo no retirara su vehículo del Depósito o si el titular del mismo fuera desconocido, por el Ayuntamiento serán iniciados los trámites legales para la enajenación del vehículo, para hacerse cargo de los gastos originados en el proceso.

#### **CAPÍTULO VII.-CIERRE DE VÍAS.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**ARTÍCULO 39.-** En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

#### **CAPÍTULO VIII.- SERVICIO PÚBLICO DE VIAJEROS.**

**ARTÍCULO 40.- 1.** El Ayuntamiento determinará y señalará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.

**2.** Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, excepto en el origen y final de línea.

**3.** En las paradas de auto-taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada, que vendría determinada en la señalización vertical oportuna.

**ARTÍCULO 41.-** Por los carriles reservados solamente podrán circular los vehículos que autorice la señal correspondiente.

Por excepción, por los carriles reservados a autobuses urbanos y/o taxis, también podrán circular el resto de autobuses en todo caso, y los taxis cuando transporten pasajeros o su destino para la carga exija dicho itinerario.

#### **CAPÍTULO IX.- PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA.**

**ARTÍCULO 42.-** En las calles en las que se circula por un solo carril y en todas aquellas donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias. Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía.

**ARTÍCULO 43.-** Todo vehículo que circule por una vía urbana o travesía observará la velocidad límite de 50 Km/h. o aquélla que como máximo señale la Legislación del Estado, excepto en aquellas vías en las que, mediante señal reglamentaria, se autorice límites superiores o inferiores y en el caso de vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán a una velocidad que en ningún caso supere los 40 Km/h.

**ARTÍCULO 44.-** Queda prohibido el entorpecimiento de la marcha de otros vehículos, circulando a velocidad anormalmente reducida, salvo causas que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 45.-** todo conductor en vía urbana guardará respeto al vehículo que le precede y al que no pretende adelantar, la distancia necesaria que le permita detenerse sin colisionar con el mismo y avisará a los otros conductores la maniobra del adelantamiento, cuando proceda a realizarla.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

## TÍTULO VI.- OBRAS.

**ARTÍCULO 46.- 1.** En lo que respecta a la realización de obras por los particulares será de aplicación lo dispuesto por la Normativa municipal que regule la materia.

**2.** Toda obra que precise ocupación de la vía pública o suponga una restricción total o parcial en el uso de la misma, con carácter previo a su inicio, precisará, además de lo requerido por la normativa municipal en vigor, la obtención por el responsable de la obra o interesado directo de la correspondiente autorización municipal, que deberá ser solicitada en las Oficinas del Ayuntamiento de Rojales con al menos 7 días de antelación al inicio de las mismas obras, debiendo ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales y/o por la Policía Local de este Municipio.

**3.** El incumplimiento de lo dispuesto en la Normativa municipal puede implicar además de la apertura del correspondiente expediente sancionador, el inicio del expediente tendente a la paralización de las obras. No obstante lo anterior, si se apreciara la concurrencia de circunstancias que supongan una grave alteración en el uso de la vía pública afectada, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a restablecer el orden perturbado siendo de cuenta del interesado los gastos que se ocasionaren.

**4.** La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en la vía urbana, necesitará de autorización previa de conformidad con las normas municipales, que será tramitada previo pago de la Tasa por ocupación regulada mediante Ordenanza municipal.

### **ARTÍCULO 47.- RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN EN LAS VÍAS.**

1. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa (artículo 57.1 del texto articulado de la Ley de tráfico).

2. La autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias de aquél y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras (artículo 57.2 del texto articulado).

3. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de aquéllas. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras, según lo dispuesto en el [artículo 57.3 de la Ley de tráfico](#).

Cuando las obras sean realizadas por empresas adjudicatarias o por entidades distintas del titular, éstas, con anterioridad a su inicio, lo comunicarán al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable del tráfico, que dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, gestión y control del tráfico.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

La realización de las obras sin autorización previa del titular de la vía se regirá por lo dispuesto en la legislación de carreteras o, en su caso, en las normas municipales (artículo 10.1 del texto articulado).

La realización y señalización de las obras que incumpla las instrucciones dictadas tendrá la consideración de infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.4.f del texto articulado.

**ARTÍCULO 48.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.** Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra, según la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Salvo justificación en contrario, en cualquier tipo de obras y actividades en las vías deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida a estos fines por los Ministerios de Fomento e Interior, según se indica en el Anexo I del Reglamento General de Circulación.

#### **TÍTULO VII.- ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL.**

**ARTÍCULO 49.-** Las indicaciones y señales de los Agentes de la Policía Local son ejecutivas, prevaleciendo sobre cualquier otra señal o norma de circulación, cualquiera que sea su forma, aún siendo contradictoria con la misma.

**ARTÍCULO 50.-** 1. Cuando las circunstancias lo requieran, se podrá adoptar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

2. La Policía Local, por razones de seguridad ciudadana o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, también en los casos de emergencia y en los que puntualmente se considere preciso. Con este fin, se podrá retirar o colocar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

#### **TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**ARTÍCULO 51.-** Las infracciones a la presente Ordenanza y a las demás Normas de Circulación, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Título V del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza, se considerarán como que lo son a la LSV así como al RGC, fijándose los tipos y cuantía de las sanciones que se impongan en el Anexo que a continuación se transcribe.

**ARTÍCULO 52.-** 1. El Alcalde, o en su caso el Concejal en quien pudiere delegar, es el órgano competente para sancionar las infracciones en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor que se cometan en vías urbanas.

2. La cuantía de la multa será la fijada en cada caso, atendiendo a la gravedad de la infracción, conforme a lo que dispone el Cuadro de Sanciones que figura como Anexo I a esta Ordenanza.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo preceptuado en el Título V del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

**ARTÍCULO 53.-** 1. Las sanciones previstas en esta ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de la proporcionalidad.

2. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se pueden acordar con arreglo a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y conforme se establece en la Ley 30/1992 del RJAP-PAC.

3. La cuantía económica de las multas establecidas en el anexo I de esta ordenanza podrá incrementarse en un 30 por ciento en atención a las circunstancias establecidas en el apartado primero de este artículo.

4. En el caso de infracciones graves y muy graves para la imposición de las sanciones accesorias de suspensión o revocación del permiso o licencia de conducción se estará a lo que se dispone al efecto en la Ley de Tráfico y demás normas complementarias al respecto. La competencia para imponer la suspensión del permiso o licencia de conducción corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus facultades de delegación en el Subdelegado del Gobierno o en el Jefe Provincial de Tráfico.

5. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas en el plazo de quince días naturales siguientes a la notificación de la denuncia con una reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia.

6. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo anterior respecto a la reducción del 50 por ciento.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** En todo lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339, de 2 de marzo de 1990, que aprueba la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la anterior Ordenanza Municipal de Tráfico de Vehículos de Rojales, publicada en el B.O.P. Nº 242, de 21 de octubre 1993 y la modificación operada en la misma por Acuerdo de Pleno de 5 de octubre de 2001, publicada en el B.O.P. Nº 285, de 14 de diciembre de 2001.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza municipal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2004, entrará en vigor después de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**MODELO DE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO,  
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE  
CIRCULACIÓN  
(SIN REGULACION ORA)**

**NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:**

**LSV:** Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.  
**RG:** Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.  
**ART:** Artículo.  
**APAR:** Apartado del artículo.  
**OPC:** Opción dentro del apartado del artículo.  
**INF:** Infracción    **L:** Leve  
                              **G:** Grave  
                              **MG:** Muy Grave  
**ANEXO II Ley 18/09:** Nº del anexo al que corresponde la infracción.  
**PTOS:** Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

**USUARIOS Y CONDUCTORES**

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
-------	------	------	-----	-----	----------	------	------------------	-------



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

				Ley 18/09				
LSV	9	1	1	L			Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
RGC	2	1	1					
LSV	9	2	2	G			Conducir de forma negligente (Deberá detallarse la conducta)*	200
RGC	3	1	2					
LSV	9	2	3	G			Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	200
RGC	3	1	3					
LSV	9	2	4	MG	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500
RGC	3	1	4					

\*Infracción que no detrae puntos. Se incluye en este listado por si el agente estima que el hecho es constitutivo de infracción pero sin merecer pérdida de puntos por considerar que el riesgo o peligro es más remoto.

#### OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APT	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	10	1	1	MG			Realizar obras en la vía pública sin autorización.	3000
RGC	4	1	1					
LSV	10	2	1	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	60
RGC	4	2	1					
LSV	10	2	2	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	60
RGC	4	2	2					
LSV	10	2	3	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	80
RGC	4	2	3					
LSV	10	2	4	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	80
RGC	4	2	4					
LSV	10	3	1	L			Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80
RGC	5	1	1					
LSV	10	3	2	L			No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	60
RGC	5	3	1					
LSV	10	4	1	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda producir un incendio.	200
RGC	6	0	1					
LSV	10	4	2	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	200
RGC	6	0	2					
LSV	10	4	3	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200
RGC	6	0	3					
LSV	10	5	1	L			Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	60
RGC	8	1	1					
LSV	10	5	2	G			Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.	200
RGC	14	1	1					
LSV	10	5	3	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	60
RGC	14	1C	1					



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV RGC	10 14	5 1D	4 1	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	60
LSV RGC	10 14	5 2	5 1	L			Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	60
LSV RGC	10 16	5 1	6 1	L			Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	60
LSV RGC	10 9	5 1	7 1	L			Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	60
LSV RGC	10 9	5 3	8 1	G			Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200
LSV RGC	10 7	6 2	1 1	L			Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	60
LSV RGC	10 7	6 1	2 1	L			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 dB (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	60
LSV RGC	10 7	6 1	3 2	L			Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 dB (A). ( Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	60
LSV RGC	10 10	6 1	4 1	L			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60

#### NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	11 17	1 1	1 1	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
LSV RGC	11 17	1 1	2 2	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
LSV RGC	11 18	2 1	1 1	L			Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	60
LSV RGC	11 18	2 1	2 2	L			Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	60
LSV RGC	11 18	2 1	3 3	L			Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)	60
LSV RGC	11 18	2 1	4 4	L			Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60
LSV RGC	11 18	2 1	5 5	L			Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	60
LSV RGC	11 18	2 1	6 6	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	60
LSV RGC	11 18	2 1	7 7	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la	60





Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

							conducción.	
LSV RGC	11 18	2 1	8 8	G	17	3	Conducir utilizando dispositivos que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200
LSV RGC	11 18	3 2	1 1	G	17	3	Conducir usando cascos o auriculares que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200
LSV RGC	11 18	3 2	2 2	G	17	3	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. (ESPECIFICAR).	200
LSV RGC	11 12	4 1	1 1	L			Circular dos o mas personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	80
LSV RGC	11 12	4 2	2 1	L			Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	60
LSV RGC	11 117	4 2	3 1	G	18	3	Circular con un menor de 12 años y menos de 135cms. de altura situado en asientos delanteros, sin utilizar dispositivos homologados al efecto.	200
LSV RGC	11 117	4 2	4 2	G			Circular con un menor de 12 años de estatura igual o superior a 135 cms. de altura en el asiento delantero, sin utilizar ni dispositivo homologado al efecto ni cinturón de seguridad.	200
LSV RGC	11 117	4 2	5 3	G	18	3	Circular con una persona cuya estatura no alcance los 135 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado a su talla y peso.	200
LSV RGC	11 117	4 2	6 4	G			Circular con una persona cuya estatura esté entre 135 y 150 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad.	200
LSV RGC	11 12	5 2	1 2	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200
LSV RGC	11 12	5 2	2 3	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200
LSV RGC	11 18	6 3	1 1	MG	5	6	Conducir un vehículo que tenga instalado inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico. (especificar)	6000
LSV RGC	11 18	6 3	2 2	L			Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	60
LSV RGC	11 19	2 1	10 1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200
LSV RGC	61 12	0 4	1 1	L			Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	60

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	12 20	1 1	1 1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500
LSV RGC	12 20	1 1	2 2	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500
LSV RGC	12 20	1 1	4 4	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500
LSV RGC	12 20	1 1	5 5	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500
LSV RGC	12 21	2 0	1 1	MG	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	500
LSV RGC	12 27	1 1	7 1	MG	2	6	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y síntomas del denunciado)	500
LSV RGC	12 28	3 1	1 1	MG	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes.	500

#### SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	13 29	0 1	1 1	MG	4	6	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500
LSV RGC	13 29	0 1	2 2	L			Circular por una vía pública de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	60
LSV RGC	14 30	1C 1B	1 1	L			Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda-	60
LSV RGC	13 30	1B 1B	1 2	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble	500



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

							sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

#### UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	14 30	1A 1A	1 1	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	60
LSV RGC	14 30	1A 1A	2 2	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	60
LSV RGC	14 30	1B 1B	1 1	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	60
LSV RGC	14 33	1D 0	1 1	L			Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	60

#### UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	15 36	1 1	1 1	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	2 2	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado menor a 3.500 Kg, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	3 3	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	4 4	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	5 5	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	80
LSV RGC	15 36	1 1	6 6	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	80
LSV	15	2	1	G			Circular en posición paralela con vehículos prohibidos	200



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

RGC	36	2	1				expresamente para ello.	
-----	----	---	---	--	--	--	-------------------------	--

#### SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	16 147	1 A	1 1	G			No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200
LSV RGC	16 37	1 1	2 2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500
LSV RGC	16 37	2 1	1 1	G			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	200

#### REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	17 43	0 1	2 2	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500
LSV RGC	17 43	0 2	3 1	MG	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500

#### LÍMITES DE VELOCIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	19 45	1 0	1 1	G			Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	200
LSV RGC	19 49	5 1	1	G			Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200
LSV RGC	19 45	6 0	1 2	G			No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	200

Cuadro ANEXO IV de la ley 18/2009, de 23 de noviembre que modifica el texto refundido de la ley sobre tráfico.

#### Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

G R	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	PUNTOS	Importe
	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120		



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	2	300
	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	4	400
	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	6	500
<b>MUY</b>	81	91	101	131	141	151	161	6	600

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV RGC	19 50	0 1	2 2	G		Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	3 3	G	2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	4 4	G	4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	5 5	G	6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500
LSV RGC	19 50	0 1	6 6	MG	6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600
LSV RGC	19 50	0 1	7 7	G		Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	8 8	G	2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	9 9	G	4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	10 10	G	6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500
LSV RGC	19 50	0 1	11 11	MG	6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600
LSV RGC	19 50	0 1	12 12	G		Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	13 13	G	2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	14 14	G	4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	15 15	G	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500
LSV RGC	19 50	0 1	16 16	G	6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600
LSV RGC	19 50	0 1	17 17	G		Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	18 18	G	2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	19 19	G	4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	20 20	G	6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV	19	0	21	MG	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600
RGC	50	1	21				
LSV	19	0	22	G		Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100
RGC	50	1	22				
LSV	19	0	23	G	2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300
RGC	50	1	23				
LSV	19	0	24	G	4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	400
RGC	50	1	24				
LSV	19	0	25	G	6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500
RGC	50	1	25				
LSV	19	0	26	MG	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600
RGC	50	1	26				
LSV	19	0	27	G		Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	100
RGC	50	1	27				
LSV	19	0	28	G	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	300
RGC	50	1	28				
LSV	19	0	29	G	4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	400
RGC	50	1	29				
LSV	19	0	30	G	6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	500
RGC	50	1	30				
LSV	19	0	31	MG	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	600
RGC	50	1	31				
LSV	19	0	32	G		Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	100
RGC	50	1	32				
LSV	19	0	33	G	2	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	300
RGC	50	1	33				
LSV	19	0	34	G	4	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	400
RGC	50	1	34				
LSV	19	0	35	G	6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	500
RGC	50	1	35				
LSV	19	0	36	MG	6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	600
RGC	50	1	36				

#### DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	20	1	1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200
RGC	53	1	1					
LSV	20	1	2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
RGC	53	1	2					
LSV	20	2	1	G	16	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200
RGC	54	1	1					
LSV	20	3	1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200
RGC	54	2	1					



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV	20	5	1	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500
RGC	55	2	1					
LSV	20	5	2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500
RGC	55	2	2					
LSV	20	5	3	MG			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500
RGC	55	2	3					

#### NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

NORMA	ART	APR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	21	1	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200
RGC	56	0	1					
LSV	21	2	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200
RGC	57	1	1					
LSV	21	2	2	G	10	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	200
RGC	57	1C	1					
LSV	24	1	1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200
RGC	58	1	1					

#### TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	22	1	1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200
RGC	60	1	1					
LSV	22	1	2	G			No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	200
RGC	61	0	1					
LSV	22	2	1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	200
RGC	63	1	1					

#### CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	24	2	1	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200
RGC	59	1	1					
LSV	24	2	2	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	200
RGC	59	1	2					
LSV	24	2	3	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye	200
RGC	59	1	3					



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

							la circulación de los ciclistas.	
LSV	24	3	1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200
RGC	59	2	1					

#### CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	23 65	0 1	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200
LSV RGC	23 65	0 1	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200
LSV RGC	23 64	5 0	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200
LSV RGC	23 66	4 1	1 1	G			Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	200
LSV RGC	23 66	4A 1A	1 1	G			Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	200
LSV RGC	23 66	4B 1B	1 1	G			Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	200
LSV RGC	23 66	4C 1C	1 1	G			Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.	200
LSV RGC	23 64	5 0	2 2	G			No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuesto en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200

#### VEHÍCULOS PRIORITARIOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	25 69	0 1	1 1	G			No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	200
LSV RGC	25 68	0 1	2 1	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200

#### INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	26 72	0 1	1 1	G			Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200





Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV	26	0	2	L			Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	80
RGC	72	1	2					
LSV	26	0	3	L			Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	80
RGC	72	1	3					
LSV	26	0	4	L			Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	80
RGC	72	3	1					
LSV	26	0	5	L			Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada y sin cerciorarse que puede hacerlo sin peligro a los demás usuarios.	80
RGC	72	4	1					

#### CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	27	0	1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60
RGC	73	1	1					
LSV	27	0	2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80
RGC	73	1	2					

#### CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	28	1	1	G			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200
RGC	74	1	1					
LSV	28	1	2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200
RGC	74	1	2					
LSV	28	1	3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200
RGC	74	1	3					
LSV	28	2	1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200
RGC	74	2	1					

#### CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
-------	-----	------	-----	-----	----------	------	------------------	-------



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

					Ley 18/09			
LSV RGC	29 78	0 1	1 1	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200
LSV RGC	29 78	0 1	2 2	G	3		Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	200
LSV RGC	29 78	0 1	3 3	G	13	3	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200
LSV RGC	29 78	0 1	4 4	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200
LSV RGC	30 79	0 1	1 1	G	13	3	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200

#### MARCHA HACIA ATRÁS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	31 80	1 1	1 1	G			Circular hacia atrás sin causa justificada	200
LSV RGC	31 80	1 1	2 2	G			Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200
LSV RGC	31 80	1 1	3 3	MG	4	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado.	500
LSV RGC	31 81	2 1	1 1	G			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200
LSV RGC	31 81	2 1	2 2	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
LSV RGC	31 81	2 1	3 3	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	200

#### SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	32 82	2 2	1 1	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200
LSV RGC	32 82	2 2	2 2	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200
LSV RGC	32 82	2 2	3 3	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV	32	2	4	G			Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
RGC	82	2	4					
LSV	32	2	5	G			Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200
RGC	82	2	5					

#### NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	33	1	1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200
RGC	84	1	1					
LSV	33	1	2	G	11	4	Efectuar un adelantamiento, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200
RGC	84	1	2					
LSV	33	1	3	G	11	4	Efectuar un adelantamiento, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200
RGC	84	1	3					
LSV	33	2	1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200
RGC	84	2	1					
LSV	33	3	1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200
RGC	84	3	1					
LSV	33	3	2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200
RGC	84	3	2					

#### EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	34	1	1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200
RGC	85	1	1					
LSV	34	1	2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200
RGC	85	1	2					
LSV	34	3	1	G			Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200
RGC	85	3	1					
LSV	34	3	2	G			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
RGC	85	3	2					
LSV	34	4	1	G	12	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200
RGC	85	4	1					

#### VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
-------	-----	------	-----	-----	----------	------	------------------	-------



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

					Ley 18/09			
LSV	35	1	1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200
RGC	86	1	1					
LSV	35	2	1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200
RGC	86	2	1					
LSV	35	2	2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200
RGC	86	2	2					
LSV	35	2	3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200
RGC	86	2	3					

#### PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	36	1	1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200
RGC	87		1					
LSV	36	1	2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias)	200
RGC	87		2					
LSV	36	2	1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200
RGC	87	1B	1					
LSV	36	2	2	G			Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200
RGC	87	1B	2					
LSV	36	3	1	G			Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200
RGC	87	1C	1					

#### SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	37	0	2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200
RGC	88	1	2					

#### NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	38	2	1	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	60
RGC	90	2	1					



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV	38	2	2	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60
RGC	90	2	2					
LSV	38	2	3	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70
RGC	90	2	3					
LSV	38	2	4	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70
RGC	90	2	4					
LSV	38	3	1	G			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	1					
LSV	38	3	2	G			Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200
RGC	91	1	2					
LSV	38	3	3	G			Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	3					
LSV	38	3	4	G			Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200
RGC	91	1	4					
LSV	38	3	5	G			Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200
RGC	91	2D	5					
LSV	38	4	1	L			Estacionar un vehículo destinado al transporte de viajeros o de mercancías cuando supere la hora establecida por la Autoridad municipal mediante resolución municipal.	60
RGC	94	2B	1					

#### PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	39	1A	1	G			Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	1A	1					
LSV	39	1A	2	G			Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	1A	2					
LSV	39	1A	3	G			Parar en vía urbana, en un túnel.	200
RGC	94	1A	3					
LSV	39	1A	4	G			Parar en paso inferior.	200
RGC	94	1A	4					
LSV	39	1B	1	G			Parar en paso a nivel.	200
RGC	94	1B	1					
LSV	39	1B	2	L			Parar en paso para ciclistas.	60
RGC	94	1B	2					
LSV	39	1B	3	L			Parar en paso para peatones.	60
RGC	94	1B	3					
LSV	39	1C	1	L			Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	60
RGC	94	1C	1					
LSV	39	1D	1	G			Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	1D	1					
LSV	39	1E	1	G			Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
RGC	94	1E	1					
LSV	39	1F	1	G			Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la	200



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

RGC	94	1F	1				señalización a los usuarios afectados.	
LSV	39	1F	2	G			Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	1F	2					
LSV	39	1H	1	G			Parar en carril BUS.	200
RGC	94	1H	1					
LSV	39	1H	2	L			Parar en carril reservado para bicicletas.	60
RGC	94	1H	2					
LSV	39	1I	1	G			Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	1I	1					
LSV	39	1J	1	G			Parar en zona de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RGC	94	1J	1					
LSV	39	2A	1	G			Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2A	1					
LSV	39	2A	2	G			Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2A	2					
LSV	39	2A	3	G			Estacionar en vía urbana en un túnel	200
RGC	94	2A	3					
LSV	39	2A	4	G			Estacionar en paso inferior.	200
RGC	94	2A	4					
LSV	39	2A	5	G			Estacionar en paso a nivel.	200
RGC	94	2A	5					
LSV	39	2A	6	L			Estacionar en paso para ciclistas.	70
RGC	94	2A	6					
LSV	39	2A	7	L			Estacionar en paso para peatones.	70
RGC	94	2A	7					
LSV	39	2A	8	G			Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	200
RGC	94	2A	8					
LSV	39	2A	9	G			Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	2A	9					
LSV	39	2A	10	G			Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
RGC	94	2A	10					
LSV	39	2A	11	G			Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200
RGC	94	2A	11					
LSV	39	2A	12	G			Estacionar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	2A	12					
LSV	39	2A	13	G			Estacionar en carril BUS.	200
RGC	94	2A	13					
LSV	39	2A	14	L			Estacionar en carril reservado para bicicletas.	70
RGC	94	2A	14					
LSV	39	2A	15	G			Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	2A	15					
LSV	39	2A	16	G			Estacionar en zona de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RGC	94	2A	16					
LSV	39	2C	1	L			Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	70
RGC	94	2C	1					



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV	39	2E	1	L			Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)	70
RGC	94	2E	1					
LSV	39	2E	2	L			Estacionar un vehículo o ciclomotor de dos ruedas, sobre las aceras y paseos perjudicando el tránsito de las personas. (Especificar)	70
RGC	94	2E	2					
LSV	39	2F	1	L			Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	70
RGC	94	2F	1					
LSV	39	2G	1	L			Estacionar en doble fila.	70
RGC	94	2G	1					

#### NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	40	2	2	L			Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	70
RGC	95	2	1					
LSV	40	2	1	L			Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	70
RGC	97	3	1					

#### USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	42	1	1	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	3					
LSV	42	1	2	G			Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	2					
LSV	42	1	3	G			Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200
RGC	99	1	2					
LSV	42	1	4	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200
RGC	99	1	1					
LSV	42	1	5	L			Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	60
RGC	100	1	1					
LSV	42	1	6	G			No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200
RGC	101	1	1					
LSV	42	1	7	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200
RGC	102	1	1					
LSV	42	1	8	G			Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200
RGC	102	1	2					
LSV	42	1	9	G			Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

RGC	102	1	3					
LSV RGC	42 102	1	10 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200
LSV RGC	42 103	1 1	11 1	L			No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	60
LSV RGC	42 104	2 1	1 1	G			Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 104	2 1	2 2	G			Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 104	2 1	3 3	G			Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 105	1 1	12 1	G			No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	200
LSV RGC	42 98	3 3	1 1	L			Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	70
LSV RGC	42 98	3 3	2 2	L			Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	60

#### SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	43 106	0 3	1 1	G			No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200

#### ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	44 108	1 1	1 1	L			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	60
LSV RGC	44 110	3 1	1 1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60
LSV RGC	44 111	4 0	1 1	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	60
LSV RGC	44 113	4 0	2 1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	60
LSV RGC	44 113	4 0	3 2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria	60





Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

							de color amarillo–auto en los casos y condiciones reglamentarios.	
LSV	44	4	4				Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	60
RGC	113	0	3	L				

#### PUERTAS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	45	0	1	L			Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60
RGC	114	1	1					
LSV	45	0	2	L			Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60
RGC	114	1	2					
LSV	45	0	3	L			Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60
RGC	114	1	3					

#### APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	46	0	1	L			No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	60
RGC	115	2	1					
LSV	46	0	2	L			No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60
RGC	115	3	1					

#### CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	47	1	1	G	18	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200
RGC	117	1	1					
LSV	47	1	2	G			No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200
RGC	117	1	2					
LSV	47	1	3	G	18	3	No utilizar el conductor de un vehículo con una masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos el cinturón de seguridad.	200
RGC	117	1	3					
LSV	47	1	4	G			No utilizar el ocupante de un vehículo con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos el cinturón de seguridad.	200
RGC	117	1	4					
LSV	47	1	5	G			No utilizar el pasajero de más de 3 años de edad cuya estatura no alcanza los 135 cm, el cinturón de seguridad u otro sistema de retención, instalado en el vehículo de más de 9 plazas.	200
RGC	117	3	1					
LSV	47	1	6	G	18	3	No utilizar el conductor el casco de protección homologado.	200
RGC	118	1	1					



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV	47	1	7	G			No utilizar el pasajero el casco de protección homologado.	200
RGC	118	1	2					
LSV	47	1	8	G	18	3	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	200
RGC	118	1	3					
LSV	47	1	9	G			No utilizar adecuadamente el pasajero el casco de protección homologado.	200
RGC	118	1	4					
LSV	47	1	10	G	18	3	No utilizar el conductor de una motocicleta, ciclomotor, vehículo de tres ruedas y cuadriciclo, el cinturón de seguridad cuando estén dotados de ellos.	200
RGC	117	1	5					

(\*) Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.

#### TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	48	0	1A	MG	6	6	Conducir un camión o autobús de viajeros con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500
RGC	120	1	1A					
LSV	48	0	1B	MG	6	6	Conducir un camión o autobús de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500
RGC	120	1	1B					

#### PEATONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	49	1	1	L			Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	60
RGC	121	1	1					
LSV	49	1	2	L			Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60
RGC	121	5	1					

#### ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	50	1	1	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	60
RGC	126	0	1					



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV	50	1	2	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	60
RGC	126	0	2					
LSV	50	1	3	L			Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	60
RGC	126	0	3					

#### AUXILIO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	51	1	1	G			No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200
RGC	129	1	1					
LSV	51	1	2	L			Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	1	2					
LSV	51	1	3	L			Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	1	3					
LSV	51	1	4	L			Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	1	4					
LSV	51	2	1	L			Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	60
RGC	130	1	1					
LSV	51	2	2	L			Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	60
RGC	130	1	2					
LSV	51	2	3	L			Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	60
RGC	130	1	3					
LSV	51	2	4	L			Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	60
RGC	130	1	4					
LSV	51	2	5	L			Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	60
RGC	130	5	1					

#### NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
-------	-----	------	-----	-----	-----------------------	------	------------------	-------



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV	53	1	1	L			No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	60
RGC	155	1	1					
LSV	53	1	2	L			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	80
RGC	154	1	2					
LSV	53	1	3	L			No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60
RGC	132	1	3					
LSV	53	1	4	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60
RGC	132	1	4					
LSV	53	1	5	G	15	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.	200
RGC	143	1	1					
LSV	53	1	6	L			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	80
RGC	145	1	1					
LSV	53	1	7	G	10	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	200
RGC	146	1	1					
LSV	53	1	8	L			No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60
RGC	146	1	2					
LSV	53	1	9	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"	200
RGC	151	2	1					
LSV	53	1	10	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP"	200
RGC	169	B	1					
LSV	53	1	11	L			No obedecer una señal de circulación prohibida.	80
RGC	152	1	1					
LSV	53	1	12	L			No obedecer una señal de entrada prohibida.	80
RGC	152	1	2					
LSV	53	1	13	L			No respetar una línea longitudinal continua	80
RGC	167	0	1					
LSV	53	1	14	L			Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60
RGC	167	0	2					
LSV	53	1	15	G	10	4	No respetar la señal de ceda el paso.	200
RGC	151	1	1					
LSV	57	3	1	MG			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	1					
LSV	57	3	2	MG			Instalar la señalización de obras, incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	2					
LSV	57	3	3	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200
RGC	60	5	1					

#### RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	58	1	1	L			Instalar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	60
RGC	142	1	1					
LSV	58	1	2	MG			Retirar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	3000
RGC	142	1	2					
LSV	58	1	3	L			Trasladar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	60
RGC	142	1	3					



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

LSV	58	1	4	MG			Ocultar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular. (Especificar)	3000
RGC	142	1	4					
LSV	58	1	5	MG			Modificar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular. (Especificar)	3000
RGC	142	1	5					
LSV	58	1	6	MG			Deteriorar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular. (Especificar)	3000
RGC	142	1	6					
LSV	58	3	1	L			Modificar el contenido de las señales.	60
RGC	142	3	1					
LSV	58	3	2	L			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	60
RGC	142	3	2					
LSV	58	3	3	L			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60
RGC	142	3	3					
LSV	58	3	4	L			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60
RGC	142	3	4					
LSV	58	3	5	L			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	60
RGC	142	3	5					
LSV	58	3	6	L			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	60
RGC	142	3	6					
LSV	58	3	7	L			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60
RGC	142	3	7					
LSV	58	3	8	L			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60
RGC	142	3	8					
LSV	58	3	9	L			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	60
RGC	142	3	9					

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

La relación codificada de infracciones y sanciones fue introducida en la ordenanza municipal por acuerdo del pleno de 30 de abril de 2010.